



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., miércoles 27 de abril de 2011.

Número 50

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

- DECRETO No. LXI-23**, mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 95 de la Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas..... 2
- DECRETO No. LXI-24**, mediante el cual se reforman la fracción VI del artículo 9º., el artículo 69, y las fracciones V y VI del artículo 70; y se adicionan la fracción VII al artículo 9º., y las fracciones VII y VIII, así como un último párrafo al artículo 70, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad..... 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

- CONVOCATORIA** para la “Revisión Mecánica y Documental 2011” que se practicará a los vehículos autorizados por el Gobierno del Estado para la prestación del Servicio Público de Pasajeros..... 4

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL; 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-23

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 95 de la Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones a que se refiere esta ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Al...

I.- a la XIII.- ...

Se...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto de creación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, deberá ser reformado para estar acorde a lo establecido en el presente Decreto, a más tardar a los 30 días siguientes de la entrada en vigor de este Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de abril del año 2011.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- LEONEL CANTÚ ROBLES.-** Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de abril del año dos mil once.

ATENAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.-** Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL; 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-24

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9º., EL ARTÍCULO 69, Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 70; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9º. Y LAS FRACCIONES VII Y VIII, ASÍ COMO UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70, DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción VI del artículo 9º., el artículo 69, y las fracciones V y VI del artículo 70; y se adicionan la fracción VII al artículo 9º., y las fracciones VII y VIII, así como un último párrafo al artículo 70, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º.- Son atribuciones de los Ayuntamientos

I.- a la V.- ...

VI.- Coadyuvar, en la esfera de su competencia, al cumplimiento de la presente ley, así como de las demás disposiciones legales aplicables en la materia; y,

VII.- Otorgar permisos para estacionamientos exclusivos a favor de personas con discapacidad, ubicados de manera adyacente a su domicilio particular, los cuales se distinguirán con guarniciones pintadas de color azul.

ARTÍCULO 69.- Las autoridades facultadas para conocer y resolver acerca de las infracciones en contravención a esta ley serán el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el caso de vehículos de transporte colectivo de pasajeros; los Ayuntamientos, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en el caso de barreras arquitectónicas; y, la dependencia de tránsito y vialidad municipal en el caso de quienes, sin justificación alguna, ocupen los espacios de estacionamiento preferencial, obstruyan ó destruyan las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 70.- Las infracciones...

I.- a la IV.- ...

V.- Revocación de la autorización, concesión, permiso o licencia de construcción o de funcionamiento;

VI.- Clausura temporal o definitiva parcial o total, del establecimiento o edificio;

VII.- Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica en que se cometa la infracción, a quienes, sin justificación alguna, ocupen los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, o bien obstruyan las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales; y,

VIII.- Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica en que se cometa la infracción, a quienes destruyan cualquier tipo de rampa de acceso a las aceras y vías peatonales de uso exclusivo de las personas con discapacidad, independientemente del pago que deba hacer el infractor por la reparación del daño material causado a dichas construcciones.

Los montos de las multas se impondrán por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción y deberán establecerse en el reglamento respectivo. En el caso de que se trate de un jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal a un día de su ingreso; así también tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de abril del año 2011.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LEONEL CANTÚ ROBLES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de abril del año dos mil once.

ATENAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, en términos de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diez, que entre otras cosas, en el artículo 33, y en los transitorios séptimo y octavo de la citada reforma, así como en lo previsto en el artículo 1, punto 4, del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno en fecha dos de enero del año dos mil once, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

CONVOCA

A los concesionarios del Transporte Público del Estado, a dar cumplimiento a la "REVISIÓN MECÁNICA Y DOCUMENTAL 2011", prevista en los Artículos 95 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, 98, 99 y 101 del Reglamento del citado ordenamiento Jurídico.

Los trabajos de Revisión Documental serán realizados por la Subsecretaría de Transporte Público, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- 1.- Copia de Constancia de Concesión nueva (credencial).
- 2.- Copia del comprobante de revista 2010.
- 3.- Original y copia del comprobante de pago de derechos vehiculares 2011 (Tarjeta de Circulación y recibo pago).
- 4.- Original y copia de póliza y recibo del pago del Seguro vigente del vehículo.
- 5.- Comprobante de pago por concepto de revista mecánica.
- 6.- Original y copia de Identificación Oficial, si el trámite lo realiza persona diferente al concesionario. En caso de que sea el concesionario, acreditará su personalidad con el original de la concesión (credencial de concesión).

La asistencia para revisión documental deberá realizarse conforme a calendario por Ruta, Sitio, Base y Servicio Especializado, sin que sea necesario que asista con su unidad.

Una vez concluido el proceso de Revista Documental, se le asignará fecha y hora para asistir con su unidad a la Revista Mecánica 2011.

Los requisitos que se deberán cumplir al asistir a la Revista Mecánica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 98 del Reglamento de Transporte del Estado de Tamaulipas, son los siguientes:

1. Haber concluido los trámites de la Revista Documental 2011.
2. Cumplir en su totalidad con la Identidad Cromática 2011. (Podrá obtener un Formato en su Delegación de Transporte Local).
3. Presentar su unidad con el Número de Identificación Vehicular N.I.V. (Serie del Vehículo) del chasis limpio y visible. Solo se revisarán las unidades que comprueben su identidad mediante el N.I.V. del chasis o largueros, nunca mediante placas metálicas remachadas.
4. La unidad deberá contar con el parabrisas en buen estado (no quebrado, rajado, estrellado, perforado, etc.)
5. Acudir al lugar en la fecha y hora indicadas en su pase de entrada a la Revista Mecánica.

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones impedirá que su unidad sea aceptada en la Revista Mecánica 2011.

El interesado deberá solicitar una copia de la "Guía para la Revisión Personal de Unidades" para que verifique y corrija todos los puntos de seguridad de su unidad.

La revista Documental tendrá verificativo en las respectivas oficinas de la Subsecretaría de Transporte Público, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas conforme al siguiente calendario: